

BASES PARA QUE COMPRENDAMOS LA LEY DE PÁRAMOS

TRES AÑOS DE SU EXPEDICIÓN



Autoras: Paula Suarez, Erika Silva y Sara
Lizarazo

Edición: Silvia Catalina Quintero y
Mauricio Madrigal

Diagramación: María Valentina Forero

Fotografías: Paula Suarez , María
Valentina Forero y María Solanilla

Julio 2021

Introducción 04

Lo que es 06

**Lo que
debemos saber** 11

Conoce la ley 15

**Entidades responsables
y sus obligaciones** 27

Fuentes de interés 32



Introducción

Tres años atrás se expidió la ley 1930 de 2018, también conocida como **la ley de páramos**. A través de dicha norma se crearon las directrices para asegurar la integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos del país, los cuales son reconocidos por el ordenamiento jurídico ambiental como ecosistemas estratégicos, razón por la cual tienen una categoría de especial protección. Esto se fundamenta en que los páramos son ecosistemas ubicados en la alta montaña colombiana que representan un **alto valor ecológico y cultural**.

El reconocimiento de estos ecosistemas como reservorios y fuentes de agua es estratégico en los procesos de desarrollo sostenible y de seguridad hídrica para importantes regiones rurales y urbanas que hacen parte de su área de influencia. Esto en la medida que sus condiciones climáticas, geográficas, vegetativas y edafológicas no solo permiten que se presten los servicios de provisión y regulación de agua sino también otros como la protección de suelos, la captura de gas carbónico, la producción de oxígeno, la prevención de procesos erosivos y deslizamientos y la regulación de la temperatura local (Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, 2011).

Además, en estos ecosistemas se crean **relaciones inescindibles entre los habitantes y la biodiversidad**. Por ejemplo, a través de la representación de espacios simbólicos asociados con la espiritualidad, la identidad y la producción económica; de ahí que además de la perspectiva ecológica, deba comprenderse a los territorios paramunos como **socioecosistemas**.

Esta perspectiva puede distinguirse a lo largo de la norma, se encuentran además de órdenes, mecanismos para que se dé una conservación integral.

La ley de páramos propende por una gestión integral, ecológica y social, de estos ecosistemas, a través de prohibiciones de actividades económicas de alto impacto como las agropecuarias o de hidrocarburos, y también mediante la destinación de recursos para una transición económica de los habitantes locales hacia actividades permitidas, así como en su participación para la gestión de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de dichos territorios. Con esto en mente, es nuestro objetivo principal **caracterizar de manera clara y simple el contenido y alcance general de la Ley con el fin de promover su apropiación social**.

Lo que es

*Estructura, principios y
objetivos de la norma*



¿Cuándo se expidió la ley de páramos?

La **ley 1930**, también conocida como ley de páramos, se expidió el 27 de julio de 2018 y es el instrumento jurídico por medio del cual se regula la gestión integral de los páramos en el país.

Partes de la ley: capítulos

Capítulo 1:
disposiciones
generales

Capítulo 3:
enfoque
poblacional

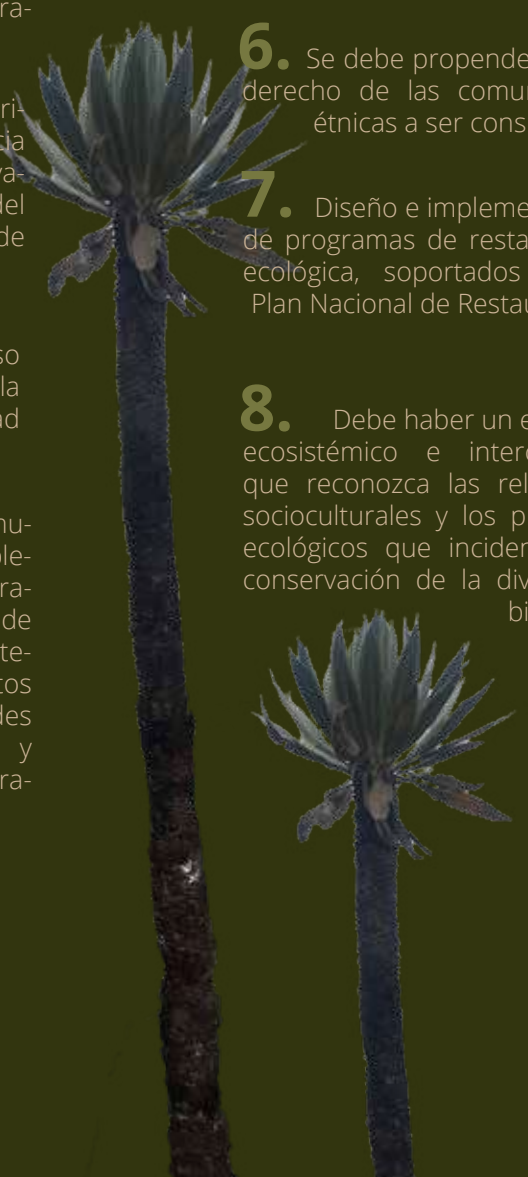
Capítulo 4:
financiación y destinación
de recursos

Capítulo 2:
regulación de
los ecosistemas
de páramos



Principios

- 1.** Los páramos son territorios de especial protección integrados por componentes biológicos, geográficos, geológicos, hidrográficos, sociales y culturales.
- 2.** Los páramos son de prioridad nacional e importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país por ser proveedores de agua.
- 3.** El ordenamiento del uso del suelo debe garantizar la sostenibilidad e integralidad de los páramos.
- 4.** Participación de la comunidad: se propende por implementar alianzas para el mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas. Debe haber instrumentos que vinculen a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos.
- 5.** La gestión institucional basada en principios de: coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- 6.** Se debe propender por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas.
- 7.** Diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración.
- 8.** Debe haber un enfoque ecosistémico e intercultural, que reconozca las relaciones socioculturales y los procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica.



Objetivo principal

Esta norma plantea que los páramos son ecosistemas estratégicos y fija las directrices para su preservación, restauración, uso sostenible, integralidad y generación de conocimiento. La ley comprende a los páramos como territorios de protección especial compuestos por elementos biológicos, geográficos, hidrográficos, sociales y culturales, con un especial énfasis en su carácter determinante para la provisión del recurso hídrico. De ahí el mandato para la conservación de estos ecosistemas y el principio de que el ordenamiento del uso del suelo debe estar enmarcado en la sostenibilidad de los mismos.

Además, se hace mención de la importancia del cumplimiento a las garantías de participación de las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos, así como la consulta a las comunidades étnicas conforme a la Ley 21 de 1991. Lo anterior, según dictamina el artículo 2 de la ley de páramos, a partir de un enfoque ecosistémico e intercultural que reconozca las relaciones socioculturales y procesos ecológicos, con especial énfasis, en la conservación de la diversidad biológica alrededor de la regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos de los páramos





Lo que debemos saber

Conceptos clave

UN PÁRAMO...

El artículo 3 de la norma define a los páramos como un ecosistema de alta montaña que se ubica entre el Bosque Alto Andino y los glaciares, los cuales se integran por componentes biológicos, geográficos, geológicos, hidrográficos, sociales y culturales. Estos territorios son fundamentales en la regulación hídrica, por lo que, su protección es de prioridad nacional y en el ordenamiento del uso del suelo donde se encuentran debe garantizarse su sostenibilidad.

Capítulo 5: vigilancia y control

UN ECOSISTEMA ESTRATÉGICO

Según el Ministerio de Ambiente los ecosistemas estratégicos son aquellos que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible. Se caracterizan por mantener procesos equilibrados en procesos ecológicos básicos como regulación de climas, del agua, depuración del aire, agua y suelo y la conservación de la biodiversidad (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021).

Los páramos son ecosistemas estratégicos en la medida que son unidades ecológicas que retienen grandes volúmenes de agua en sus suelos hidro-mórficos y controlan su flujo a través de cuencas hídricas.

¿QUÉ SON LOS GESTORES DE PÁRAMOS?

Según el artículo 16 de la ley los gestores de páramo son los **habitantes tradicionales de los páramos** que desarrollan actividades de gestión integral de estos ecosistemas, a saber, tareas de monitoreo, control y seguimiento de las zonas. Cuentan con el apoyo y financiación que se establece en los lineamientos del **Plan de Manejo del Páramo**. La organización y funcionamiento de esta figura la realiza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¿QUÉ ES LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA?

Hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la diversidad biológica y su interacción con la composición, infraestructura y las funciones de los ecosistemas. **Preservación** en tanto busca evitar la presencia o intervención del ser humano en ese territorio. **Restauración** en la medida que busca devolver al ecosistema la composición, estructura y funcionalidad de la biodiversidad que ha sido degradada o alterada. El **uso sostenible** está orientado al manejo de los componentes de la biodiversidad de manera que no se alteren, degraden o disminuyan a largo plazo los mismos. (Plan Nacional de Restauración Ecológica, 2015)



¿QUÉ ES EL PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA?

Es la política ambiental de restauración, rehabilitación y recuperación de áreas degradadas en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible creada para orientar y promover procesos integrales de restauración ecológica de ecosistemas y servicios ecosistémicos que hayan sufrido afectaciones en su estructura, composición o funciones. Este plan fue formulado en 2015 y funciona a través de la articulación de las entidades del Sistema Nacional Ambiental. Específicamente, la ley 1930 de 2018 ordena que los diseños e implementaciones de programas de restauración ecológica de los páramos se soporten en dicho plan.

ENFOQUES:

UN ENFOQUE ECOSISTÉMICO E INTERCULTURAL

En el artículo 2 numeral 8 de la ley de páramos se contempla la obligación de que la protección de los páramos se dé bajo un enfoque ecosistémico e intercultural. Dicho de otro modo, que la planeación valore e incluya el conjunto de relaciones socioculturales y los procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica y la regulación hídrica

que garantiza los servicios ecosistémicos. Esto es importante en la medida que permite reconocer a los páramos como socioecosistemas, es decir, territorios donde hay interdependencias entre componentes biofísicos y sociales, lo que resulta en una relación infragmentable entre los habitantes del páramo y el espacio social con la biodiversidad del territorio (García, 2006)

EL ENFOQUE DIFERENCIAL A LA POBLACIÓN TRADICIONAL HABITANTE DEL PÁRAMO

Es el enfoque poblacional que se contempla en el capítulo tres de la norma, el cual establece que se debe realizar el diseño de estrategias con enfoque diferencial para los habitantes tradicionales de los páramos. Este consiste en la atención y tratamiento preferencial y prioritario, dado sus condiciones de afectación e indefensión, a las personas que hayan nacido y/o habitado en zonas delimitadas como de páramo, que realizan actividades económicas. Para ello, la norma dictamina que el DANE debe hacer un censo de los habitantes tradicionales (art. 12, párrafo 2). Asimismo, no solo se propende por la vinculación de dichas personas en los procesos de restauración y gestión de estos ecosistemas, sino también la sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto o minería que sean el sustento de los habitantes tradicionales de los territorios paramunos.



Conoce la ley

Mecanismos que plantea la ley



¿Qué prohibiciones y sanciones establece la ley?

Prohibiciones (artículo 5)

El desarrollo de proyectos, obras y actividades en páramos estará sujeto a planes de manejo ambiental y en todo caso deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:



Exploración y explotación minera



Exploración y explotación de hidrocarburos



Expansiones urbanas y suburbanas



Nuevas vías



Maquinaria pesada. Solo sujeta a garantizar el mínimo vital



Disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos



Introducción o manejo de organismos genéticamente modificados o especies invasoras



Juegos pirotécnicos, sustancias inflamables, explosivas o químicas



Quemas



Talas, salvo que sean para conservar páramos



Fumigación o aspersión de químicos



Degradación de la cobertura vegetal nativa



Usos incompatibles



¿Qué sanciones contiene la ley frente al incumplimiento de estas prohibiciones?

Según el artículo 5, parágrafo 3 de la ley de páramos para quien realice, promueva o facilite las actividades prohibidas se impondrán las medida preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, esta norma que establece el procedimiento sancionatorio ambiental y contempla medidas preventivas y sancionatorias como, por ejemplo:

Preventivas (artículo 36):

Amonestación escrita

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Sancionatorias (artículo 40):

Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



¿Cómo se debe realizar la delimitación de los Páramos?

Según el artículo 4 de la ley de páramos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe realizar la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000. En su defecto, deberá realizarla con base en la escala que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Específicamente el parágrafo primero del citado artículo establece que en los casos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de

Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión con base en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo.

Además, según el parágrafo segundo del mismo artículo, los páramos que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la ley mantendrán su delimitación. En esos casos, las autoridades ambientales regionales deben generar espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior.

Esto se debe hacer conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

¿Qué son los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMA)?

Según el artículo 6 de la ley, los Planes de Manejo Ambiental de Páramos son los planes que las autoridades ambientales regionales deben elaborar, adoptar e implementar sobre los páramos con base en los lineamientos proyectados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En estos se plantean las directrices que se dan para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en páramos, así como se deben integrar prohibiciones y sanciones contenidas en la ley.

Estos se realizan a partir de estudios técnicos, Económicos Sociales y Ambientales y contemplan acciones orientadas a la preservación, restaura-

ción, uso sostenible y generación de conocimiento de estos territorios. Lo anterior debe darse en un plazo no mayor a 4 años contados a partir de la delimitación de los páramos y con un horizonte de implementación como mínimo de 10 años. Además, la formulación de los PMA se contempla bajo un esquema de participación ciudadana y de gobernanza en el que se incluyen actores interinstitucionales y sociales que se fundamenta en el artículo 79 de la Constitución Política.

Asimismo, se establece que las Autoridades Ambientales en cuya jurisdicción se encuentren páramos deben incluir acciones específicas en los Planes de Acción Cuatrienal y los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) para cum-

plir lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental de Páramos, incluso hacer modificaciones o ajustes a los mismos.

Además, los PMA planes deben incluir un sistema de seguimiento y evaluación para el monitoreo de las zonas de páramo que permitirán la actualización de los mismos cada cinco años.



Planes, programas y proyectos de sustitución o reconversión (artículo 18)

Según el artículo 18 de la ley de páramos, las Corporaciones Autónomas Regionales deben diseñar de manera participativa y concertada planes de reconversión y sustitución de actividades prohibidas que se ejecuten al interior de la zona delimitada como páramo. Los procesos de sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto y los procesos de sustitución de las actividades mineras, de-

ben acompañarse de planes, programas y proyectos orientados a la conservación y restauración de los páramos. Dichos planes, programas y proyectos, dice la norma, buscarán mejorar la calidad de vida de los habitantes tradicionales de estas zonas y deberán ser vinculados de manera prioritaria a título individual o través de las asociaciones existentes.

Ahora bien, las entidades encargadas del diseño, estructuración y contratación de estos proyectos son: Las autoridades regionales y locales del Sistema Nacional Ambiental (SINA), así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas. Todo con base en los lineamientos que es-



tablezca el plan de manejo del páramo.

Por otro lado, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería deberán elaborar el programa de sustitución de las actividades mineras identificadas al interior del páramo delimitado en la que se deberá incorporar el cierre y desmantelamiento de las áreas afectadas y la reubicación o reconversión laboral de los pequeños mineros tradicionales.

En cuanto a las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenible, estas estarán sujetas a los lineamientos que se expidan para el efecto por parte de las autoridades competentes.

Aspectos transversales a los mecanismos

Importancia de la garantía a la consulta previa y la participación ciudadana en la ley:

La ley reconoce el derecho fundamental que tienen las comunidades étnicas a ser consultadas y a que se reconozca un enfoque intercultural, en el que se valore la existencia de procesos ecológicos que inciden en la conservación de estos espacios (artículo 2, núm. 6).



En cuanto a la participación de la comunidad, en los principios de la norma se establece que se debe propender por la creación de instrumentos para vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos, por ejemplo, alrededor de los programas de reconversión o sustitución de actividades prohibidas. Específicamente se obliga a que las autoridades ambientales regionales que tienen páramos bajo su jurisdicción creen e implementen Planes de Manejo Ambiental con base en los lineamientos del MADS, pero previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana.

La garantía de la participación y la consulta previa son importantes y esenciales en la medida que permiten el diálogo y la armonización de los intereses entre los diferentes actores locales, las comunidades tradicionales y la sostenibilidad del ecosistema. Lo anterior es fundamental, pues bien, si se quiere un diseño y ejecución adecuado de políticas ambientales, se requiere de una participación informada que integre las preocupaciones y el conocimiento de la población que habita el ecosistema a proteger (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018: 14). Además, la participación es derecho humano y un principio democrático que propende por el control del poder político y que brinda legitimidad a los procesos que llevan a cabo las entidades del Estado.

¿Por qué aplica un régimen ambiental más estricto si se traslapan los páramos con áreas protegidas?

El párrafo 1 del artículo 5 de la ley establece que cuando los páramos se traslapen con áreas protegidas se debe respetar el régimen ambiental más estricto.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) -cuya autoridad administrativa especial está en cabeza de Parque Nacionales Naturales (PNN)-, es el conjunto de áreas y actores sociales que han sido designadas y sobre las cuales recaen regulaciones con objetivos específicos de conservación in situ, esto es, con énfasis en la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad. El nivel de conservación y la importancia de las áreas se limita según los usos del suelo, los cuales se definen a partir de los servicios ecosistémicos que prestan estos territorios.

En esencia, los servicios ecosistémicos de los páramos son los beneficios directos o indirectos que se reciben de la biodiversidad y su interacción con la composición, infraestructura y las funciones de los ecosistemas. Esto se da, por ejemplo, a través del aprovisionamiento de recursos hídricos por parte del páramo, el soporte que brindan en el control del flujo de las cuencas hídricas y la retención de

aguas en sus suelos. Además, están los recursos culturales que se dan a través de los valores identitarios y los espacios simbólicos que construyen los habitantes tradicionales de dichos ecosistemas. De manera que, la aplicación más estricta se fundamenta en que los páramos son ecosistemas estratégicos que proveen servicios hídricos y que requieren mayores niveles de conservación, en especial, cuando se circunscriben en un área protegida.

Ahora bien, las áreas protegidas declaradas sobre los páramos conservan su categoría de manejo y la zonificación y determinación del régimen de usos de las que previo a la emisión de la ley hayan sido declaradas como Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP, que compartan áreas con páramos, deberán armonizar sus instrumentos de manejo con lo ordenado por la ley.

¿Y el ecoturismo?

El ecoturismo es una forma especializada de turismo que se desarrolla en áreas con atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. Busca la recreación, el esparcimiento y educación del visitante a través de la observación y estudio de valores naturales y aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo cual, es una actividad controlada que busca tener un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales y el patrimonio cultural que resulta en la generación de ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se desarrolla y las comunidades que las habitan (L. 300 de 1996; CONPES 3296 de 2004).

Ahora bien, según el artículo 27 de la Ley de Páramos el ecoturismo se permite en las zonas de páramo siempre que este esté regulado por las autoridades competentes y se maneje como una estrategia social y financiera para la conservación de los ecosiste-

mas de páramos. Por ello, las actividades ecoturísticas deben ser objeto de especial regulación por parte de las autoridades ambientales. Así que se busca poner una especial atención a la presión antrópica, es decir el impacto causado por las actividades humanas en el ecosistema, y en los casos en los que existan atractivos turísticos, las autoridades ambientales deban definir una capacidad de carga.

¿Qué son las comisiones conjuntas y para qué sirven?

Las comisiones conjuntas son espacios creados desde la Ley 99 de 1993 que se crean para acordar planes de manejo de los ecosistemas paramunos. Estas comisiones se dan cuando hay dos o más autoridades ambientales que tienen jurisdicción sobre un mismo ecosistema tal y como lo dictamina el artículo séptimo de la Ley 1930 de 2018.



Entidades re y sus obl

Ministerio de ambiente y desarrollo (MADS)

Tiempo

Realizar la delimitación de los páramos (Art. 4)

N/A

Brindar lineamientos para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental basados en cartografía básica y temática a escala 1:25:00 o la escala que esté disponible (Art. 6 parágrafo 1-3)

1 año a partir de la expedición de la ley

Reglamentar a los gestores de páramos (art. 16)

N/A

Crear sistemas de monitorio de seguimiento de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la gestión. Debe expedir normas para ello. (art. 29)

2 años a partir de la expedición de la ley

Responsables Investigaciones

Autoridades ambientales Regionales

Tiempo

Generar espacios de participación en el marco de la zonificación y régimen de usos para la construcción concertada de programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de actividades prohibidas que haya establecido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Art. 4 parágrafo 2).

N/A

Realizar el Plan de Manejo Ambiental sobre los páramos de cada jurisdicción (art. 6) ***Requiere del agotamiento de mecanismos de participación ciudadana.**

Cuatro (4) años desde la delimitación y con un tiempo de implementación de 10 años como mínimo.

Realizar Planes de manejo e inclusión de un sistema de seguimiento de evaluación y supervisión. (art. 6) ***Requiere del agotamiento de mecanismos de participación ciudadana.**

Cada cinco (5) años

Realizar acciones progresivas para el control de la frontera agrícola (art. 29)

Acciones progresivas

Realizar actividades que permitan el cumplimiento de los Planes de Manejo ambiental o ajustes en los planes de acción cuatrienal y en los planes de gestión ambiental regional (Art. 6 parágrafo 5).

Cuando se hacen los planes y si ya están aprobados deben hacer modificaciones y ajustes en 1 año calendario inmediatamente siguiente a cuando fueron realizados.

Crear comisiones conjuntas cuando hay un páramo en la jurisdicción de dos autoridades (art.7).

N/A

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), PNN.

Tiempo

Saneamiento predial con base en la metodología de valoración ambiental que elabore el MADS en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para los bienes ubicados en las áreas de páramos delimitados (art. 8).

Máximo cinco (5) años a partir de la expedición de la ley y teniendo en cuenta la delimitación de los páramos.

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander van Humboldt

Tiempo

Realizar los estudios a escala 1: 25: 00 la que esté disponible o sea brindada por las Autoridades Ambientales Regionales según los términos de referencia expedidos por el MADS para la delimitación de los páramos (art. 4)

N/A

Oficina de Instrumentos Públicos

Inscripción de los polígonos de los páramos delimitados en los folios de matrícula inmobiliaria (Art. 8 parágrafo).

Tiempo

N/A

CAR(s)

Realizar Planes de reconversión y sustitución de actividades prohibidas conforme a los lineamientos de planes de manejo ambiental del MADS (art. 10).

Tiempo

N/A

MADS - Ministerio de Minas y Energía

Diseñar programas de sustitución y reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto y mineros tradicionales realizadas antes del 16 junio de 2011(art. 10)

Tiempo

N/A

Gobierno Nacional

Reglamentación de la ley (art.30)

Tiempo

1 año tras la expedición de la ley

Sin determinar

Promover la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental - Proceda y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental -Cídea (art. 19)

Crear la subcuenta específica para la conservación de páramos en el Fondo Nacional Ambiental (art. 23)

Definición de capacidad de carga para el ecoturismo (art. 27)

Tiempo

N/A



Fuentes de interés

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-369/2019.

Demanda de inconstitucionalidad por el derecho fundamental a la consulta previa de comunidades indígenas

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-369-19.htm>

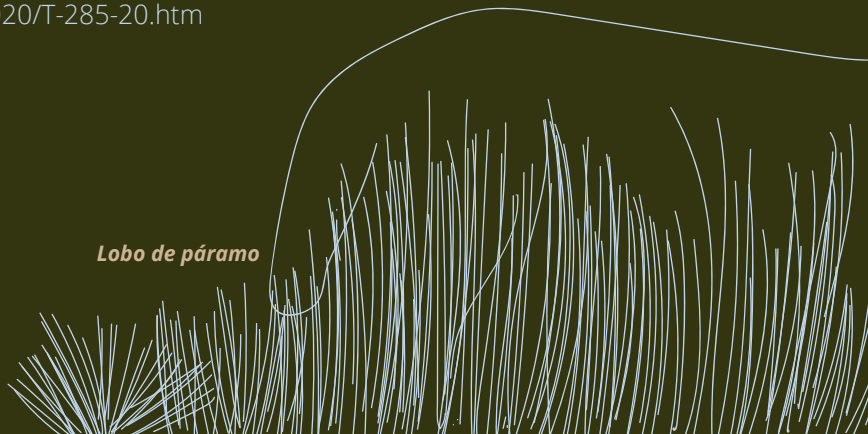
Sentencia T-285/2020. Acción de tutela instaurada por Juan Carlos Alvarado y otros contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros. Páramo de Pisba.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-285-20.htm>

Sentencia T- 361 de 2017. Acción de tutela frente a la delimitación del páramo de Santurbán.

Sentencia SU - 399 de 2019. Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela instaurada por Juan Carlos Alvarado Rodríguez y otros, contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros. Páramo de Pisba.

Lobo de páramo



STC7670-2020. Corte Suprema de Justicia. Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02434-00. Resuelve la acción de tutela instaurada por Michael Julián Córdoba Hernández y Julio Edgar Córdoba Murillo contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Páramo del Almorzadero

STL510-2021 (90433). Corte Suprema de Justicia Sala laboral. Exhortó al presidente de la República para que desarrolle un plan especial de protección del Parque Nacional Las Hermosas en los términos de la Ley 1536 de 2012. Parque Nacional Natural las Hermosas

STL10716-2020 Radicación n.º 90309. Corte Suprema de Justicia. Juan Felipe Rodríguez instauró acción de tutela con el propósito de obtener amparo de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, agua, salud, seguridad social y ambiente sano, presuntamente vulnerados por las entidades que demanda. Páramo los Nevados.

Radicación número:
15001-23-33-000-2013-00354-02(AP)
. Consejo de Estado. Recurso de apelación en acción popular. Páramo Tota – Bijagual – Mamapacha



LEYES Y NORMATIVA INTERNACIONAL

Ley 1930 de 2018.

Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201930%20DEL%2027%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

Ley 99 de 1993.

Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20crea,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.

Ley 300 de 1996.

Recuperado de: <https://www.funccionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8634>

Ley 1333 de 2009.

Recuperada de: <https://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36879#66>

Plan Nacional de Desarrollo

2018-2022. Ley 1955 de 2019, art.

11. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas - Convención de Ramsar. Ley 357 de 1997.

Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0357_1997.html#8

Convención de Diversidad Biológica - CDB. Ley 165 de 1994

Recuperado de: <https://www.funccionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807>

LEYES Y NORMATIVA INTERNACIONAL

Cortés-Duque, Jimena y Sarmiento Pinzón, Carlos Enrique, comps. **Visión socioecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana: memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos**. Bogotá: Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2013.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (2018). **Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible**. Disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43301-acceso-la-informacion-la-participacion-la-justicia-asuntos-ambientales-america>

Díaz, Luis, Varela, Juan, Ordóñez, Wilson, Solanilla, María, Bahamón, Álex. **"Agricultura en páramos; entre la conservación y los derechos de las comunidades"**. Políticas Públicas No. 52. 2020.



Chivito de páramo

García, Rolando. **Sistemas Complejos: Conceptos, Métodos y Fundamentación Epistemológica de La Investigación Interdisciplinaria.** (Filosofía de La Ciencia. Gedisa, S.A.: Serie CLA-DE-MA. Gedisa, 2006).



Cucarachero de apolinar

Hofstede, Robert. “**Lo mucho que sabemos del páramo. Apuntes sobre el conocimiento actual de la integridad, la transformación y la conservación del páramo**” en *Visión socioecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana: memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos.* Comps. Jimena Cortés-Duque y Carlos Enrique Sarmiento Pinzón. Bogotá: Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2013.

Rivera Ospina, David y Rodríguez, Camilo. **Guía divulgativa de criterios para la delimitación de páramos de Colombia.** Bogotá: Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2011. Recuperado de: http://www.humboldt.org.co/images/Atlas%20de%20paramos/Guia_delimitacion_para_mos.pdf

Instituto de hidrología meteorología y estudios ambientales (IDEAM). **La estructura ecológica principal para Colombia. Primera Aproximación. Principios orientadores del modelo de la EPP.** Recuperado de: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/015647/Estructuraecologicaprincipal.pdf>

CONPES. **Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de Parque Nacionales Naturales – SPNN.** Recuperado de:

<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/11/CONPES-3296-ECO-TURISMO-PARQUES-1.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2021). **Ecosistemas estratégicos.** Recuperado de: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/ecosistemas-estrategicos>

Plan Nacional de Restauración Ecológica (2015). **Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas.**

Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/plan_nacional_restauracion/PLAN_NACIONAL_DE_RESTAURACION_C3%93N_2.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., Instituto de Investigaciones Alexander Humboldt. **Política Nacional de Biodiversidad.** Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Politica-Nacional-de-Biodiversidad/politica_nacional-biodiversidad.pdf

DOCUMENTOS AUDIOVISUALES

Radio Nacional de Colombia. **#MaestroPáramo.** Recuperado de: <https://www.youtube.com/hashtag/maestro%C3%A1ramo>

Guillermo: <https://www.youtube.com/watch?v=idl8oapA-Ec>

Deogracias: https://www.youtube.com/watch?v=_LrWv2vC8ZQ

Las Frailejonas: https://www.youtube.com/watch?v=r9X4f_yliUI&t=84s

Ministerio de Ambiente y Desarrollo. **La ruta del agua.** Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=9SGC6uB_ATI&t=1s

Universidad Nacional de Colombia. Escuela de cine y televisión. **Santurbán, Lo que la tierra no perdona.** Recuperado de https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=PBkTKCM-TQk&feature=emb_title







Bases para que comprendamos la Ley de Parámetros
Julio 2021